



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2518/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2024	Sentido: Confirmar la respuesta y Sobrescribir lo relativo a requerimientos novedosos
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas		Folio de solicitud: 090162824001994
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a: “Por medio del presente, solicito de la manera más atenta, se me proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos, contrato y anexos que se derivan de dicho procedimiento.” (cita textual)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Realizó la explicación fundada y motivada de incompetencia, por requerir la persona solicitante información acerca de trámites ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y además realiza la explicación a la persona solicitante para poder acceder al portal de internet en dónde puede encontrar la información requerida. Finalmente también le orienta para que pueda realizar una nueva solicitud de información en donde el sujeto obligado sea el SAT.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“Si bien es cierto como lo dice en la respuesta realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la entidad facultada para indicarme lo solicitado es el SAT, mi pregunta de acceso a la información va dirigida como tal a la secretaria, para que sea ella quien me indique el procedimiento para contratar los PACS motivos de la presente solicitud, ya que cada gobierno tiene la autonomía de contratar dicho servicio con el proveedor que mejor le convenga, el SAT solamente se encarga de expedir la certificación y autorización de ese servicio a los proveedores de PACS, razón por la cual la respuesta planteada no es la correcta y solicito de la manera más atenta, se conteste por esta H. Secretaría la petición solicitada, es decir, ¿Cuál es el procedimiento para contratar al proveedor de PACS? y se remita el contrato y anexos derivados de dicho procedimiento, gracias.”. (cita textual)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado y Sobrescribir lo relativo a los aspectos novedosos manifestados en la interposición del recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	NA	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, incompetencia, funciones, facultades, trámites.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2518/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162824001994**, mediante la cual se requirió:

“Por medio del presente, solicito de la manera más atenta, se me proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos, contrato y anexos que se derivan de dicho procedimiento.” (cita textual)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia simple” y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Remisión del sujeto obligado. El 15 de mayo de 2024, la **Secretaría de Administración y Finanzas** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, que señala:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 15 de mayo de 2024

Asunto: **Remisión**

Folio: **090162824001994**

ESTIMABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio **090162824001994**, de la cual solicita lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito de la manera más atenta, se me proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos, contrato y anexos que se derivan de dicho procedimiento." (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

En ese sentido, es conveniente señalar que esta Secretaría de Administración y Finanzas, al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, desarrolla sus actividades en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales se circunscriben al ámbito de competencia local, es decir, de la Ciudad de México.

Ahora bien, dada la imposibilidad de remitir su requerimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia al ámbito Federal, ya que únicamente es posible remitir a nivel local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente su solicitud a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, lo anterior de conformidad al a siguiente normatividad:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

CAPITULO UNICO

De la Administración Pública Federal

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

“...Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada...” (sic)

“...Artículo 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado... (sic)

“...Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

*...
Secretaría de Hacienda y Crédito Público... (sic)*

*“...Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;*

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;

*...
XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;*

*...
XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;*

XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal...” (sic)

Ley del Servicio de Administración Tributaria

“...ARTÍCULO 10.- El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley...” (sic)

“Artículo 20. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.” (sic)

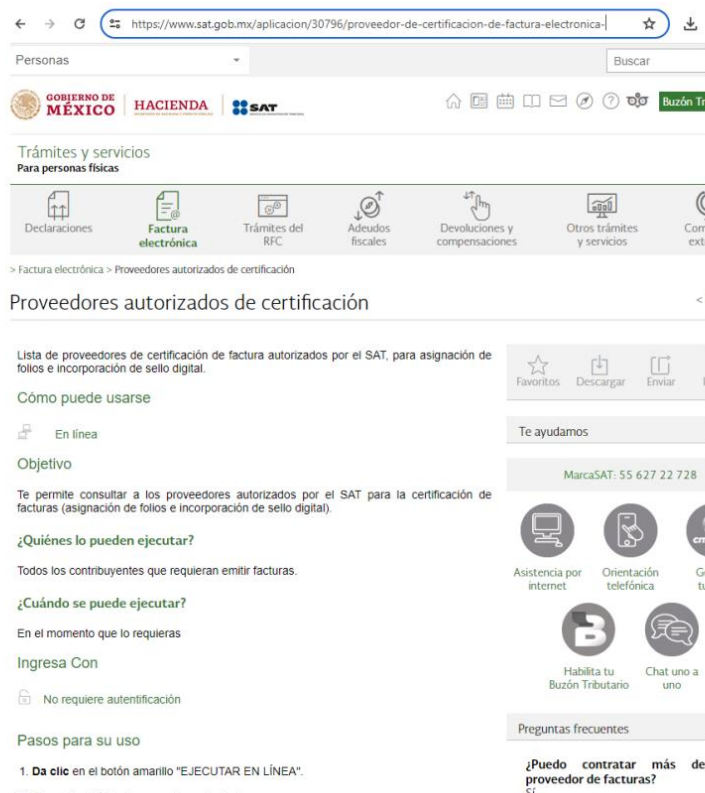
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

En dicho contexto, un **Proveedor Autorizado de Certificación (PAC)** es la persona moral que cuenta con la autorización del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** para generar y procesar fuera del domicilio fiscal de quien lo contrate, los comprobantes para efectos fiscales por medios electrónicos y de manera 100% digital, para más información al respecto puede acceder directamente a la página operada por el SAT en la siguiente página:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/30796/proveedor-de-certificacion-de-factura-electronica->



Derivado de lo anterior, usted puede realizar su solicitud de Información Pública del mismo modo por el que ingreso este folio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento “paso a paso” de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

<https://youtu.be/cTAyx23jFcI>

Ahora bien, también existe la posibilidad de ingresar su solicitud vía telefónica a través del **Centro de Atención a la Sociedad del INAI**, ya que uno de sus asesores le puede atender y orientar para la presentación de dicha solicitud, por lo que se le brindan los datos:

- **Teléfonos:** número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- **Correo electrónico:** atencion@inai.org.mx
- **Domicilio:** El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- **Horario:** lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Así mismo, le ofrecemos los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del **Ámbito Federal**, con el fin de que el seguimiento a su solicitud o bien para presentarla directamente:

Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

- Titular: Lic. Guillermo Pérez Martínez
- Domicilio: Hidalgo 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Correo Electrónico: unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx
- Teléfonos: 5558020000 ext. 40502, 46599 y 49137

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

¹ Recurso de revisión, "¿Cómo puedo interponerlo?", información disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Si bien es cierto como lo dice en la respuesta realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la entidad facultada para indicarme lo solicitado es el SAT, mi pregunta de acceso a la información va dirigida como tal a la secretaría, para que sea ella quien me indique el procedimiento para contratar los PACS motivos de la presente solicitud, ya que cada gobierno tiene la autonomía de contratar dicho servicio con el proveedor que mejor le convenga, el SAT solamente se encarga de expedir la certificación y autorización de ese servicio a los proveedores de PACS, razón por la cual la respuesta planteada no es la correcta y solicito de la manera más atenta, se conteste por esta H. Secretaría la petición solicitada, es decir, ¿Cuál es el procedimiento para contratar al proveedor de PACS? y se remita el contrato y anexos derivados de dicho procedimiento, gracias.” (cita textual)

IV. Admisión. El **31 de mayo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la referida Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 14 de junio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **SAF/DGAJ/DUT/CIT/172/2024** de misma fecha, firmado por la Coordinadora de Orientación y Transparencia, mediante el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, al leer el contenido de dicho documento es posible percatarse que lo manifestado por el sujeto obligado coincide con la respuesta que proporcionó a la persona solicitante, hoy recurrente a través de la PNT, es decir, se manifiesta respecto de la incompetencia y realiza orientación federal a la persona solicitante.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 14 de junio de 2024

RECURRENTE: SOLICITANTE
RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP.2518/2024
FOLIO DE LA SOLICITUD: 09012324001994
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/CIT/172/2024

CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ,
SUBDIRECTOR DE PONENTE DE LA COMISIONADA CUIDADANA
PONENTE MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA, DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y safrecursosrevision@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlos e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de mayo de 2024, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

"Por medio del presente, solicito de la manera más atenta, se me proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos, contrato y anexos que se derivan de dicho procedimiento."

Plaza de la Constitución 1, planta baja, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5533450000 ext. 1399

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

2. En fecha 15 de mayo de 2024, se notificó al solicitante mediante correo electrónico por ser el medio elegido como medio para recibir notificaciones, la orientación federal de su solicitud toda vez que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es la autoridad que cuenta con las atribuciones para autorizar a los proveedores certificados para facturar (asignación de folios e incorporación de sello digital), anexando el oficio de orientación de fecha 15 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

- Se informó que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el sujeto obligado para dar atención a su petición.
- Se emitieron los argumentos de manera fundada y motivada indicando la no competencia.
- Se orientó al solicitante a ingresar su solicitud al Sujeto Obligado denominado: Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Se proporcionaron los respectivos datos de contacto para dar seguimiento a la solicitud.

3. En fecha 05 de junio del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.2518/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

"Si bien es cierto como lo dice en la respuesta realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la entidad facultada para indicarme la solicitud es el SAT, mi pregunta de acceso a la información va dirigida como tal a la secretaria, para que sea ella quien me indique el procedimiento para contratar los PACS motivos de la presente solicitud, ya que cada gobierno tiene la autonomía de contratar dicho servicio con el proveedor que mejor le convenga, el SAT solamente se encarga de expedir la certificación y autorización de ese servicio a los proveedores de PACS, nada por lo cual la respuesta planteada no es la correcta y solicito de la manera más atenta, se conteste por esta H. Secretaría la petición solicitada, es decir, ¿Cuál es el procedimiento para contratar al proveedor de PACS? y se remita el contrato y anexos derivados de dicho procedimiento, gracias." (Sic)

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substantiación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnarlo a la Tesorería de la Ciudad de México quien emitió no competencia mediante pronunciamiento vía correo electrónico, mismo que se adjunta en formato PDF al presente, así mismo se turnó a la Dirección General de

Plaza de la Constitución 1, planta baja, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5533450000 ext. 1399

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Administración y Finanzas quien admitió competencia y proporcionó oficio de respuesta a la solicitud primigenia, mediante el siguiente oficio:

- Oficio **SAF/DGAF/DRMAS/2550/2024**, emitido por el C. Luis Corral Zavala, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Dirección General de Administración y Finanzas.

Por lo que, se proporcionó al ahora recurrente en vía de **respuesta complementaria** el oficio antes referido, mediante correo electrónico por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso; o"

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa**, pues ha quedado sin materia.

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se dio respuesta por parte de esta Secretaría respecto al procedimiento para contratar a los proveedores de servicios de esta dependencia, lo anterior bajo los principios de congruencia y exhaustividad a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Dicha notificación al recurrente se realizó mediante Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824001994.
- 2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de orientación de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la impresión del correo electrónico, de fecha 15 de mayo de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante el oficio de orientación federal.

Plaza de la Constitución 1, planta baja, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5553458000 ext. 1599

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Plaza de la Constitución 1, planta baja, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5553458000 ext. 1599

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el pronunciamiento de no competencia por parte de la Tesorería de la Ciudad de México.

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de respuesta complementaria que a continuación se describe:

Dirección General de Administración y Finanzas

- Oficio **SAF/DGAF/DRMAS/2550/2024**, emitido por el C. Luis Corral Zavala, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Dirección General de Administración y Finanzas.

6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la impresión del correo electrónico, de fecha 14 de junio de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante el oficio de respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

ATENTAMENTE


ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

VI. Cierre de instrucción. El 05 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información consistió en requerir al sujeto obligado proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos, contrato y anexos que se derivan de dicho procedimiento.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

En **respuesta**, el sujeto obligado de manera fundada y motivada le dio contestación a la persona solicitante, hoy recurrente. Le explicó los motivos por los cuales se considera incompetente, así mismo respecto de la información que solicitó la persona solicitante compartió la liga de acceso al portal de internet del SAT (Servicio de Administración Tributaria) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México en dónde aparece toda la información sobre *Proveedores Autorizados de Certificación*, y finalmente también realizó en su contestación la Orientación Federal para que la persona solicitante, hoy recurrente, pudiera realizar una nueva solicitud de información en donde señale como sujeto obligado al SAT.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la respuesta ya que considera que la respuesta del sujeto obligado es incorrecta, además de que le solicita saber ¿cuál es el procedimiento para contratar al proveedor de PACS?, y se remita el contrato y anexos derivados de dicho procedimiento.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones conforme a derecho, mediante las cuales como ya se mencionó se refirió al contenido de la solicitud y a su respuesta notificada a través de la PNT en fecha 14 de junio de 2024, refiriendo que había realizado la debida orientación federal a la persona recurrente, que mostró de que manera podía ingresar al portal de internet del SAT y obtener información sobre los PACS, y además le sugirió realizar una nueva solicitud de información en donde el sujeto obligado fuera el SAT, toda vez que en razón de competencia no podía direccionar su solicitud al encontrarse en ámbito local y el SAT en el ámbito federal, no omitiendo señalar que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

previamente el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva entre diversas áreas que lo integran para conocer si alguna de estas resultaba competente.

Pronunciándose una de estas sobre la relación que guardan algunas de sus facultades con contrataciones:

  GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS

 **2024**
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024

SAF/DGAYF/DRMAS/ 2550 /2024

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 2518/2024, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a su solicitud de información pública, registrada con el número de folio **090162824001994** relativa a:

"Por medio del presente, solicito de la manera más atenta, se me proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos, contrato y anexos que se derivan de dicho procedimiento." (sic)

En ese orden de ideas, se le informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente total** como Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender el asunto de mérito, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respuesta:

Por lo anterior, se le informa que en atención al "Criterio 03/19 Segunda Época" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual cita que "en el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha que se presentó la solicitud".

Viaducto Río de la Piedad 515, piso 9, colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
T. 55 57 16 91 50 ext. 1292

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental que se encuentran a resguardo de las áreas que integran esta Dirección, con respecto a:

"[...] contrato y anexos que se derivan de dicho procedimiento."

Hago de su conocimiento que no se cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado contratos de "**servicios de Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC)**", por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada materialmente para entregar mayor información.

Por lo que corresponde a:

"[...] solicito de la manera más atenta, se me proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos"

Por este medio, le informo que esta Dirección realiza las contrataciones de los arrendamientos, adquisiciones y/o **prestaciones de servicio a través de los procedimientos de "Licitación Pública", "Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores" y "Adjudicación Directa", conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE
RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Viaducto Río de la Piedad 515, piso 9, colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
T. 55 57 16 91 50 ext. 1292

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

(...) Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes

(...) En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS CORRAL ZAVALA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

LCZ/LEHR/JRCG/ERCA/JA/B/MSB/lrcz

Firma en suplencia por ausencia del titular la C. Elizabet del Rocio Chavarria Almaraz, Subdirectora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado respondió debidamente pronunciándose como incompetente, realizando la orientación federal y además

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

indicando los pasos a seguir para acceder al portal de internet del SAT en donde consideró que la persona recurrente podría encontrar la información solicitada. Y por lo que hace al área que se declaró competente revisando lo solicitado con lo sustancial de su respuesta, no se refiere completamente a lo solicitado por la persona recurrente, permaneciendo así como autoridad competente para proporcionar la información requerida el SAT.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

(énfasis añadido)

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13 y 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben actuar con apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que **toda la información** que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Siendo el caso que el sujeto obligado no es quien detenta

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

la información requerida por la persona solicitante y de la verificación que se realiza en el portal de internet al que remite el sujeto obligado se desprende que efectivamente es el SAT (Sistema de Administración Tributaria) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, la autoridad encargada del trámite al que se refiere la persona recurrente.

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 15 de mayo de 2024
Asunto: Remisión
Folio: 090162824001994

ESTIMABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISA-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio **090162824001994**, de la cual solicita lo siguiente:

"Por medio del presente, solicita de la manera más atenta, se me proporcione toda la información concerniente al procedimiento que se utiliza para la contratación de servicios del Proveedor Autorizado de Certificación por el SAT (PAC), así como los requisitos, contratos y anexos que se derivan de dicho procedimiento." (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

En ese sentido, es conveniente señalar que esta Secretaría de Administración y Finanzas, al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, desarrolla sus actividades en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales se circunscriben al ámbito de competencia local, es decir, de la Ciudad de México.

Ahora bien, dada la imposibilidad de remitir su requerimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia al ámbito Federal, ya que únicamente es posible remitir a nivel local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente su solicitud a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, lo anterior de conformidad al a siguiente normatividad:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

CAPÍTULO ÚNICO
De la Administración Pública Federal

"...Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada..." (sic)

"...Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado... (sic)

"...Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público... (sic)

"...Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;

XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;

XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal..." (sic)

Ley del Servicio de Administración Tributaria

"...ARTÍCULO 1o.- El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley..." (sic)

"Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales." (sic)

Comisionada ponente:

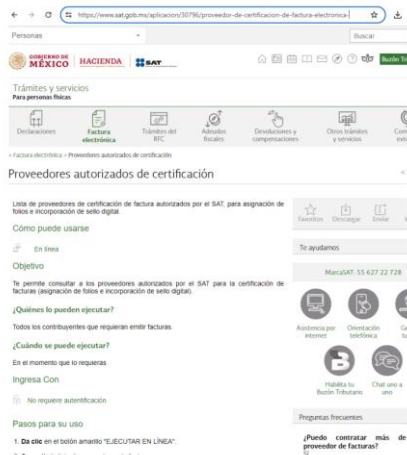
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

En dicho contexto, un **Proveedor Autorizado de Certificación (PAC)** es la persona moral que cuenta con la autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para generar y procesar fuera del domicilio fiscal de quien lo contrate, los comprobantes para efectos fiscales por medios electrónicos y de manera 100% digital, para más información al respecto puede acceder directamente a la página operada por el SAT en la siguiente página:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/30796/proveedor-de-certificacion-de-factura-electronica>:



Derivado de lo anterior, usted puede realizar su solicitud de Información Pública del mismo modo por el que ingreso este folio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento "paso a paso" de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

<https://youtu.be/STAsx23fcl>

Ahora bien, también existe la posibilidad de ingresar su solicitud vía telefónica a través del **Centro de Atención a la Sociedad del INAI**, ya que uno de sus asesores le puede atender y orientar para la presentación de dicha solicitud, por lo que se le brindan los datos:

- **Teléfono:** número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- **Correo electrónico:** atencion@inaei.org.mx
- **Domicilio:** El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- **Horario:** lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Así mismo, le ofrecemos los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del **Ámbito Federal**, con el fin de que el seguimiento a su solicitud o bien para presentarla directamente:

Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

- **Titular:** Lic. Guillermo Pérez Martínez
- **Domicilio:** Hidalgo 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Correo Electrónico:** unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx
- **Teléfonos:** 5558020000 ext. 40502, 46599 y 49137

Le reiteramos nuestra disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico uaf@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

¹ Recurso de revisión, "¿Cómo puedo interponerlo?", información disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.infofcmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

13/6/24, 6:08 p.m.

Gmail - Se adjunta ORIENTACIÓN FEDERAL 090162824001994



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Se adjunta ORIENTACIÓN FEDERAL 090162824001994

1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>
Para: [REDACTED]

15 de mayo de 2024, 12:22 p.m.

Estimado Usuario del Sistema

P r e s e n t e

Se adjunta ORIENTACIÓN FEDERAL, de folio en comentario.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta remisión se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 Orientacion Federal_090162824001994 SAT.pdf
389K

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

14/6/24, 12:33 p.m.

Gmail - NO COMPETENCIA - RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. RR.IP.2518/2024



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

NO COMPETENCIA - RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. RR.IP.2518/2024

1 mensaje

Daniel Romero Hernández <dromero@finanzas.cdmx.gob.mx>

7 de junio de 2024, 9:46 a.m.

Para: Arianna Nataly Guzmán Rodríguez <aguzman@finanzas.cdmx.gob.mx>

CC: Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>, UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>, maria conteras <mari1210contreras@gmail.com>, Sofia Erenira Castillo Morales <ecastillo@finanzas.cdmx.gob.mx>, María Guadalupe Barrera Colín <gbarrera@finanzas.cdmx.gob.mx>

UT:

En atención al correo que antecede, en relación a la admisión del Recurso de Revisión RR.IP. RR.IP.2518/2024 en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México vigente, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria **NO ES COMPETENTE**.

Se sugiere enviar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

...

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

Asimismo, es de precisar lo siguiente:

1. Es solicitante está ampliando su solicitud inicial
2. El motivo de su agravio, es sobre los requisitos para la contratación de un servicio.

Lo anterior, para los efectos conducentes.

Saludos

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=8070c2641f&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1801217875131049802&siml=msg-f:1801217875131049802> 1/3

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

14/6/24, 12:33 p.m.

Gmail - NO COMPETENCIA - RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. RR.IP.2518/2024

De: Secretaría Administración y Finanzas [mailto:utransparencia.saf@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 07:42 p. m.

Para: Daniel Romero Hernández <dromero@finanzas.cdmx.gob.mx>; María Guadalupe Barrera Colín <gbarrera@finanzas.cdmx.gob.mx>

Asunto: Re: SE NOTIFICA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. RR.IP.2518/2024

En alcance al correo que antecede, se envía la solicitud materia del presente recurso de revisión.

El mié, 5 jun 2024 a la(s) 3:40 p.m., Secretaría Administración y Finanzas (utransparencia.saf@gmail.com) escribió:

ESTIMABLE ENLACE/COADYUVANTES

P R E S E N T E

Sirva el presente mensaje para hacer de su conocimiento el ingreso del Recurso de Revisión **RR.IP.2518/2024**, en contra de la respuesta a la solicitud de Acceso a Información Pública **090162824001994**, por lo que se le solicita de la manera más atenta remita las **Manifestaciones de ley** que correspondan en seguimiento al acuerdo de ADMISIÓN, **notificado en esta Secretaría el 05 DE JUNIO DE 2024**, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en el cual se informa sobre el acuerdo de admisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los numerales **11, 11.2, 11.3 y 11.4, del apartado denominado "Recursos de Revisión"** de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

"11.- Recursos de Revisión.

...

11.2. Le corresponde a la UT coordinar el trámite y seguimiento de los Recursos de Revisión que el INFODF notifique a la Secretaría, para lo cual informará al Enlace a más tardar al día siguiente en que se reciba dicho recurso, de conformidad con el numeral 2.9. con la finalidad de que el Área Técnica elabore el Informe de Ley.

11.3. El Enlace acusará de recibo el correo electrónico el mismo día en el que lo reciba y remitirá el Informe de Ley a la UT a más tardar al tercer día hábil contado a partir de la notificación y en su caso los alegatos que emita el Área Técnica, plazo establecido en el numeral 2.10. inciso h).

11.4. En el Informe de Ley el Área Técnica justificará, fundamentará y motivará la legalidad de la respuesta emitida, refutando todos y cada uno de los agravios y argumentos expuestos por el recurrente en su escrito, anexando copia de todos los documentos que acrediten fehacientemente sus argumentos. El Informe de Ley lo entregará al Enlace en el término que éste determine para que por su conducto sea entregado a la UT en el término establecido en el numeral 2.10 inciso h)."

Es de considerar que, esta Secretaría de Administración y Finanzas, como Sujeto Obligado, cuenta con un plazo perentorio de **07 días** para emitir las Manifestaciones de Ley que en derecho correspondan. Con la finalidad de poder estar en posibilidad de obtener una respuesta favorable por parte del Órgano Garante Local en la materia, es necesario que dentro de las manifestaciones que se otorguen, por parte de las Unidades Administrativas, respecto de los agravios señalados por el recurrente, se tome en cuenta lo siguiente:

1. La Unidad Administrativa deberá realizar las manifestaciones pertinentes brindando los elementos necesarios para sostener argumentativa y jurídicamente la determinación emitida, así como robustecer lo necesario a efecto de ser exhaustivos respecto de los puntos recurridos, de tal manera que el Órgano Garante Local determine **CONFIRMAR** la respuesta en base a las manifestaciones vertidas.

En ese tenor, se solicitan sus actuaciones en seguimiento que en derecho correspondan a más tardar el próximo 10 de junio del presente año antes de las 18:00 horas, exhibiendo las pruebas que considere necesarias y/o alegatos correspondientes.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN NO FUE TURNADA A SU ÁREA TODA VEZ QUE POR SU CONTENIDO, SE FUNDAMENTO QUE QUIEN ERA COMPETENTE PARA ATENDER LO SOLICITADO ES EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL FEDERAL, NO OBSTANTE EN VIRTUD DEL AGRAVIO MANIFESTADO POR EL AHORA RECURRENTE SE TURNA EL PRESENTE PARA QUE EMITA SU RESPUESTA.

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=8070c2641f&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1801217875131049802&simpl=msg-f:1801217875131049802> 2/3

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

14/6/24, 12:33 p.m.

Gmail - NO COMPETENCIA - RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. RR.IP.2518/2024

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Razón de la interposición

Si bien es cierto como lo dice en la respuesta realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la entidad facultada para indicarme lo solicitado es el SAT, mi pregunta de acceso a la información va dirigida como tal a la secretaría, para que sea ella quien me indique el procedimiento para contratar los PACS motivos de la presente solicitud, ya que cada gobierno tiene la autonomía de contratar dicho servicio con el proveedor que mejor le convenga, el SAT solamente se encarga de expedir la certificación y autorización de ese servicio a los proveedores de PACS, razón por la cual la respuesta planteada no es la correcta y solicito de la manera más atenta, se conteste por esta H. Secretaría la petición solicitada, es decir, ¿Cuál es el procedimiento para contratar al proveedor de PACS? y se remita el contrato y anexos derivados de dicho procedimiento, gracias.

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.2518/2024](#)

Tipo de medio de
impugnación
Acceso a la
Información

Razón de la interposición

Si bien es cierto como lo dice en la respuesta realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la entidad facultada para indicarme lo solicitado es el SAT, mi pregunta de acceso a la información va dirigida como tal a la secretaría, para que sea ella quien me indique el procedimiento para contratar los PACS motivos de la presente solicitud, ya que cada gobierno tiene la autonomía de contratar dicho servicio con el proveedor que mejor le convenga, el SAT solamente se encarga de expedir la certificación y autorización de ese servicio a los proveedores de PACS, razón por la cual la respuesta planteada no es la correcta y solicito de la manera más atenta, se conteste por esta H. Secretaría la petición solicitada, es decir, ¿Cuál es el procedimiento para contratar al proveedor de PACS? y se remita el contrato y anexos derivados de dicho procedimiento, gracias.

Fecha y hora de
interposición
28/05/2024
10:49:27 AM

Folio de la solicitud
[090162824001994](#)

Sujeto obligado
Secretaría de
Administración y
Finanzas

Recurrente
Francisco Ricardo Salinas López

[Visualizar histórico](#)

This email was scanned by Bitdefender

"La información transmitida en el presente está destinada únicamente a la persona a quien va dirigida y puede contener información de carácter restringida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro tratamiento de la información. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otros usos, así como acción tomada por personas distintas al destinatario basándose en esta información está prohibida, quedando bajo responsabilidad del destinatario del presente el tratamiento de la información y datos personales, a efecto de restringir la información confidencial o reservada que en ella se contenga, en términos de la legislación antes mencionada."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

De esta forma atendiendo lo manifestado por la persona recurrente en su recurso de revisión:

“Si bien es cierto como lo dice en la respuesta realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la entidad facultada para indicarme lo solicitado es el SAT, mi pregunta de acceso a la información va dirigida como tal a la secretaría, para que sea ella quien me indique el procedimiento para contratar los PACS motivos de la presente solicitud, ya que cada gobierno tiene la autonomía de contratar dicho servicio con el proveedor que mejor le convenga, el SAT solamente se encarga de expedir la certificación y autorización de ese servicio a los proveedores de PACS, razón por la cual la respuesta planteada no es la correcta y solicito de la manera más atenta, se conteste por esta H. Secretaría la petición solicitada, es decir, ¿Cuál es el procedimiento para contratar al proveedor de PACS? y se remita el contrato y anexos derivados de dicho procedimiento, gracias.” (cita textual)

Ahora bien, del análisis realizado el cuestionamiento realizado por la persona al ingresar su recurso de revisión se observa que, si bien la persona solicitante hace referencia a información de carácter pública, un trámite llevado a cabo por sujetos obligados a las leyes de transparencia, también es cierto que, en el ámbito de competencia de la Ciudad de México y de los Órganos Desconcentrados de las Secretarías de Estado a nivel federal.

Por otro lado, su solicitud respecto de la fundamentación y motivación para que el sujeto obligado ampliara su plazo es posible considerarlo como parte de la información pública ya que es una facultad para el sujeto obligado y además constituye una de sus funciones así contempladas por la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que no pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente al momento de interponer su recurso y plantear nuevamente la pregunta respecto de la cual solicitó información al sujeto obligado, es

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

posible observarse que se presentan aspectos novedosos, respecto de los cuales no se realiza el estudio de fondo por no ser parte de la solicitud de información.

Es importante mencionar a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran dentro de sus atribuciones y facultades; y el sujeto obligado se limita en su respuesta a la explicación de dicha fundamentación y motivación puesto que no es viable mediante esta solicitud de información dar respuesta o resolver sobre diversa solicitud.** Por lo tanto, los requerimientos novedosos no pueden ser atendibles mediante el presente recurso de revisión, limitándose a que la solicitud de información relacionada con el presente recurso.

Robustece los anteriores razonamientos, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación²:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y

² Tesis 2a. LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época. Segunda Sala. Tomo XXXII, Agosto de 2010, p. 463, Reg. Digital 164032.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

*transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo **6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

En consecuencia, el **agravio** expuesto resulta **infundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado atendió de forma medular la solicitud con base en sus facultades y obligaciones que le competen.

Por lo que, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporcionó la información relacionada con lo solicitado, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la atención brindada a la solicitud fue la correcta en el término que marca la Ley, explicó los motivos y fundó su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación con el requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y por los aspectos novedosos solicitados por la persona recurrente mediante el recurso de revisión resulta procedente **Sobreseerlos**.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y por lo que hace a los aspectos novedosos serán **Sobreseídos**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2518/2024

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML